

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0190/23**, instaurado por CARLOS ARTURO OSORIO CASTAÑEDA contra ECOPETROL informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 26 de mayo de 2023, notificado legalmente por estado del 29 de mayo de 2023.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS ARTURO OSORIO CASTAÑEDA contra ECOPETROL de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2040c4d47fbc1f5821c44184fdaf1d87d2e2f6f6d7034a949f890d2275cf5e7**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0474/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A allegan escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, titular de la C.C # 1.037.639.320 de Envigado Antioquia y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, al tiempo la demandada **PORVENIR S.A**, allegó al paginario escrito para dar contestación a la acción incoada en su contra, acto que llevó a cabo a través del Dr. DANIEL FELIPE RAMIREZ SÁNCHEZ de C.C # 1.070.018.966 de Cajicá y portador de la T.P # 373.906 del C.S.J.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por las convocadas a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con la C.C # 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P # 288.820 del C.S.J, como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.0142.791 y portadora de la T.P # 283.663 del C.S.J, para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES conforme el poder conferido y al Dr. DANIEL FELIPE RAMIREZ SÁNCHEZ de C.C # 1.070.018.966 de Cajicá y portador de la T.P # 373.906 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A** conforme la documental allegada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, pueda ser decretada y posiblemente practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406cfca8a9aeb1552e48ba13330c6a3b71367354b476547165e52a5eb92ac40b**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **0488/22**, de JOSE HERNAN GONZÁLEZ VERGARA **Vs.** CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, la misma se encuentra pendiente de la calificación de la contestación de la demanda por la última en mención, la parte actora allegó escrito contentivo de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que LA FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado condición que acredita la Dra. ANGELA PATRICIA PINO MORENO identificada con la C.C # 1020747302 de Bogotá y portadora de la T.P # 253.532 del C.S.J, presentó escrito contestando la demanda.

De la revisión de las diligencias se logra observar que en parte alguna se logra acreditar la notificación por la actora a la accionada, es por ello, atendiendo a la contestación que ofrece LA FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, esta Juzgadora la tendrá notificada por conducta concluyente al tenor de lo normado en el en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Teniendo en cuenta lo anterior, estando la demandada nnotificada por conducta concluyente, se procede a estudiar la precitada contestación encontrando que la misma reúne los requisitos contenidos en el art 31 del C.P.T.S como ya se citó anteriormente, por lo que se tendrá por contestada la demanda por la demandada FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS.

Una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda.

Ahora bien, se tiene que la parte actora allega escrito contentivo de reforma de la demanda, del cual debe darse traslado a las aquí demandadas, sino fuera que se echa de menos la notificación que la parte demandante debe realizar a la también convocada CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS, razón por la cual se REQUIERE al demandante a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta providencia se sirva allegar trámite de notificaciones a la referida demandada.

Cumplido el trámite de notificaciones a la accionada CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS se entrará a resolver sobre la reforma a la demanda allegada por la parte actora.

Si bien obra un poder de sustitución conferido al Dr. HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR por el Dr. CRISTIAN ALEXANDER MONROY, también lo es que no obra el poder que la CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS confiriera a éste último, razón por la cual no es posible reconocer la personería deseada.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. ANGELA PATRICIA PINO MORENO identificada con la C.C # 1020747302 de Bogotá y portadora de la T.P # 253.532 del C.S.J para que actúe como apoderada de la demandada FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA A LA DEMANDADA FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS por CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L., Modificado por la Ley 712 de 2.001, artículo 18.

CUARTO: REQUERIR al demandante a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta providencia se sirva allegar trámite de notificaciones a la demandada CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS.

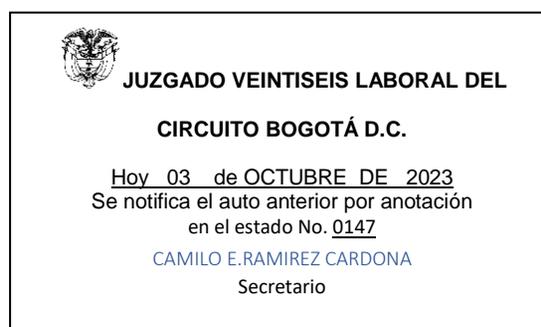
QUINTO: No reconocer personería adjetiva al Dr. CRISTIAN ALEXANDER MONROY por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

crc



Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34ceb9b9379f7d030a3da20c7e5da03ca6d19ee9abfa8002a8d2ea3d94dc374**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO #0524/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, junio 27 de 2023. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL allega escrito para dar contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La CORPORACION CLUB EL NOGAL, en su calidad de demandado en el presente proceso, por intermedio de apoderado judicial, condición que acredita el Dr. JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA, titular de la C.C # 19.145.799 de y portador de la T.P # 18.316 del C.S.J, procede a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por ELIANA GUZMAN.

Una vez revisados dichos escritos de contestación, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos formales de que trata el artículo 31 del CPT y de la SS, y en este entendido, por encontrarse ajustado a derecho, se procederá a tener por contestada la presente demanda por la convocada a juicio y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

En cuanto a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta se encuentra ajustada a derecho conforme a lo preceptuado en los artículos 25, 25 A, 26 Y 28 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En lo tocante a la solicitud de acumulación de procesos que realiza la parte demandada dentro de éste asunto, previo a decidir al respecto, se dispondrá librar oficio al Juzgado 18 Laboral del Circuito a efectos que se sirva informar a éste Despacho dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación sobre el estado actual del proceso que allí cursa adelantado por la señora ELIANA GUZMÁN contra CORPORACION CLUB EL NOGAL, radicado bajo la partida número 2014-0186, indicando la fecha de la admisión de la demanda.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. JOSE ROBERTO HERRERA VERGARA, titular de la C.C # 19.145.799 de y portador de la T.P # 18.316, como apoderado principal de la demandada y a la Dra. JOYCE KATHERINE RIVEROS ARDILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.725.167 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional N° 189.499 del C.S.J para actuar como

apoderada sustituta de la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL conforme la documental allegada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda laboral de primera instancia de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia por parte de la demandada **CORPORACION CLUB EL NOGAL** .

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y por reunir los requisitos de los artículos 25, 25 A y 26 ibídem.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los Representantes legales de cada una de las convocadas a juicio, o a quien haga sus veces, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de cinco (5) días contados a partir del siguiente a aquél de la notificación por estado del presente auto.

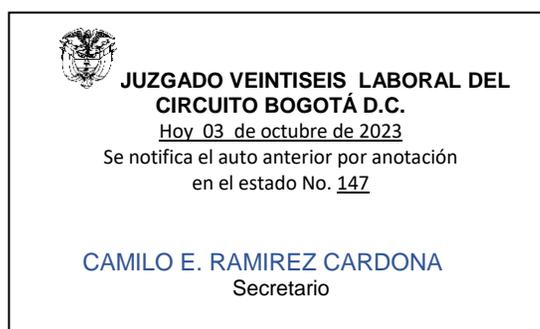
QUINTO: Líbrese **OFICIO** con destino al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, a efectos que se sirva informar a éste Despacho dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento del recibo de la comunicación sobre el estado actual del proceso que allí cursa adelantado por la señora ELIANA GUZMÁN de C.C # 1072652798 contra CORPORACION CLUB EL NOGAL, indicando igualmente la fecha de la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc



Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bbd9611bebf5f1b17324190d73e43b67677531eac48e20986a2c844e5d87c**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-041** informándose que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **147**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda1dabba5435a272ddd488b11f4c9b70e6e2198d67469b85f7db55b7551a514**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-500** informándose que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone su reprogramación para que tenga lugar el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **147**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831a4472b28b11b6bea934201764083bea69ae667d73357db7df17a1f00bfd2**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-041** informándose que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que se presentaron fallas técnicas en la plataforma TEAMS lo cual impidió la conectividad virtual para con las partes intervinientes en este asunto. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se dispone reprogramar la audiencia para que tenga lugar el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **147**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7983425b9d72ec9fb73fa3416faa3c372e86e8a403b7e6e34b678c42d92af4**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-516-01** informándose que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente reprogramar para el **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M)**, la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá de forma escrita de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2023
En la fecha se notificó por estado N.º 147
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69116e0f86cb93678d656f8f1bfac96c20ab2d56fa79c7b1943a426f2c4bf7ce**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-205** informándose que se hace pertinente requerir al Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., y a los sucesores procesales para dar continuidad al trámite procesal; y que, al tiempo, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023, art 1, los términos estuvieron suspendidos en todo el territorio Nacional a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre del mismo año, inclusive, salvo para las acciones de Tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., si no fuera porque, adelantado el estudio del asunto encuentra este Despacho pertinente oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., para que se sirva certificar el pago de cesantías recibido a nombre de la demandante Sra. CATALINA USECHE ANDERSSON dentro del periodo comprendido entre el mes de enero a diciembre del año 2019.

Por **Secretaría**, líbrese la respectiva comunicación mediante correo electrónico.

Además de lo anterior, es pertinente **REQUERIR** a los señores SAMIR MARUN HELO y JOSÉ SALOMÓN MARUN HELO el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con el propósito que por intermedio de su apoderada Dra. ANA MARIA ROJAS LOZANO alleguen a las diligencias la documental contentiva de la relación laboral entre la señora CATALINA USECHE ANDERSSON y la demandada AGUACATE S.A.S.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **147**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9633a68d104200b2c9c720512d6690fce6ca2a99b3e55bea20aeb9b71be232**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2022-358** informándose que, con el propósito de adelantar la diligencia señalada con anterioridad se hace pertinente requerir a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a la celebración de la diligencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y S.S., si no fuera porque, adelantado el estudio del asunto encuentra este Despacho pertinente **oficiar** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que se sirva aportar a las diligencias el expediente administrativo del señor HERNANDO MONTOYA MONTOYA Q.E.P.D identificado con cédula de ciudadanía 15.365.554, junto con los documentos debidamente actualizado que obren en el mismo y las peticiones elevadas y atendidas por la señora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Por **Secretaría**, líbrese la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **147**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afb0735cd5837fc3d03d4f6c75ff6649ad1d90646ac4d4e418683dcee24ebde**

Documento generado en 02/10/2023 04:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 0302/21

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., octubre 02 de dos mil veintitrés (2023) En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora juez, informando que por error involuntario la orden impartida en auto anterior no se registró en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI. Sírvase proveer.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
El Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que en efecto por error involuntario la orden impartida en providencia anterior no fue comunicada a las partes, en consecuencia, en aras de no vulnerar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes se dispone notificar en legal forma la decisión proferida en auto anterior, la cual:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 31 de julio de 2023.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la demandada PORVENIR S.A.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 03/10/2023

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 147

CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1cd1b8dc328a069c12561939bc25f60df5d208d939cec34276f9fde5c8b7d0**

Documento generado en 02/10/2023 12:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>